



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua  
**Servicio Nacional de Áreas Protegidas**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – DE – N° 011/2015  
La Paz, 12 de febrero de 2015

**VISTOS:**

La propuesta de "Reglamento de Operación Turística Especifico de la Reserva Biológica Cordillera de Sama", presentado por la Dirección del área protegida RBC SAMA.

El Informe Técnico de fecha 13 de octubre de 2014 emitido por el Técnico Responsable en Turismo e Informe Jurídico AJ-N° 21/2014 de 20 de octubre de 2014, emitido por la Asesora Legal; ambos de la Dirección de la Reserva Biológica Cordillera de Sama.

El Informe Técnico CITE N° DP 31 – INF/15 de 3 de febrero de 2015, emitido en forma conjunta por la Dirección de Planificación y Dirección de Monitoreo Ambiental del Servicio Nacional de Áreas Protegidas SERNAP.

El Informe Jurídico DJ-034/2015 de 12 de febrero de 2015, emitido por la Dirección Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 385 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que los artículos 342 de la Constitución Política del Estado, establece como deber del Estado y de la población el conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que el artículo 346 de la Constitución Política del Estado prevé que el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país, su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La Ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Que de conformidad al artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente, las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

Que de acuerdo a los artículos 12 y 33 de la Ley del Medio Ambiente, los planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo se encuentran entre los instrumentos básicos de la planificación ambiental, garantizándose el derecho de uso de los particulares sobre los recursos naturales renovables, siempre y cuando la actividad que se establezca sobre los mismos no sea perjudicial al interés colectivo y asegure su uso sostenible.

**CONSIDERANDO:**

